AÑO DE 1853. *Martes 26 de julio.* NÚMERO 89.




BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 645.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

En el Boletin número 79 de 2 del actual se previno á los señores Alcaldes que antes del dia 12 remitiesen á este Gobierno el estado de caminos vecinales del primer semestre de este año, ya fuese negativamente en donde no se hubiesen hecho obras, ya participando con minuciosidad las ejecutadas. Algunos lo han cumplido; mas no así los que á continuacion se espresan. A ellos me dirijo por lo tanto, á fin de que á correo visto llenen este servicio sin dar lugar á que se adopten providencias contra los morosos. Orense julio 25 de 1853.— E. G. I., *Vicente Seara.—Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

Allariz.
Allariz.
Baños de Molgas.
Junquera de Ambia.

Bande.
Bande.
Lovera.

Carballino.
Boborás.
Carballino.
Cea.
Irijo.

Celanova.
Cortegada.
Gomesende.
Villamea.

Ginzo.
Ginzo.
Rairiz de Veiga.
Sandianes.
Trasmiras.

Orense.
Amociro.
Canedo.
Coles.
Pereiro de Aguiar.
San Ciprian.
Valenzana.

Trives.
Castro Caldelas.
Chandreja.
Laroco.
Manzaneda.
Parada del Sil.
Trives.
Rio.
Teijeira.

Ribadavia.
Abion.
Castrelo de Miño.
Cenlle.

Valdeorras.
Barco.
Carballeda.
Petin.
Rubiana.
Vega.

Verin.
Castrelo del Valle.
Oimbra.

Viana.
Viana.
Villarino de Conso.

NÚMERO 646.

El Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis con fecha de ayer me dice lo que sigue.

Habiendo realizado el cobro de 11,000 reales vellon que acaba de librarme la Exema. Comision de la Real Congregacion de Santiago Apostol de Madrid para socorrer á mis indigentes Diocesanos, segun me parezca mas oportuno, he repartido al momento dicha cantidad entre ciertos Arciprestazgos, á fin de que sean aliviadas desde luego, hasta donde se pueda, las necesidades de los pobres labradores é impedidos de las parroquias comprendidas en su distrito, enviando á los señores Arciprestes las cuotas siguientes:

	Reales vn.
Al Sr. Arcipreste de Abion D. José Antonio Bernardez, Abad de Santiago de Amiudal.	2,000
Al de Celanova Don Francisco Carmen Alvarez, Abad de S. Martin de Domés	2,000
Al de Araujo D. Alejo Lopez Monteagudo, Abad de San Martin de Araujo. . .	2,000
Al de Freás de Eiras D. Antonio Borrajo Vazquez, Abad de Santa Maria de Freás de Eiras.	2,000
Al de Boborás D. Manuel Losada, Abad de San Juan de Lajas.	1,500
Y al de Cea Don Manuel Nóvoa, Abad de San Juan de Barrán.	1,500
TOTAL.	11,000

Al propio tiempo he encargado á los referidos

señores Arciprestes para que la distribucion se verifique con todo el acierto y discrecion posible, que se pongan de acuerdo, en cuanto menester sea, con los señores Curas párrocos, Alcaldes ó Pedáneos de los pueblos respectivos.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. por lo que pueda convenir á su celosa autoridad, rogándole se sirva mandar se publique el expresado reparto en el Boletin oficial de la provincia, conforme á los deseos de la misma Excelentísima Comision.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Orense 23 de julio de 1853.—E. G. I., Vicente Seara.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

Número 647.

El Sr. Intendente militar de Galicia en oficio de 20 del actual me dice lo siguiente.

Segun la Real orden de 31 de mayo último que el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar me ha trasladado ampliada en 15 del mes corriente, cesa desde 1.º de agosto venidero el suministro de especies de pan y pienso que los pueblos venian suministrando á los individuos transeuntes y destacamentos y partidas sueltas, siempre que no lleguen á una compañía completa de infantería y 90 hombres en caballería. Y para que los pueblos de la comprension de la provincia de su mando puedan á la par que cumplir con la soberana disposicion que dejo consignada, evitarse los inconvenientes que este servicio les ocasione, espero tenga V. S. la dignacion de hacer pública esta medida por medio del Boletin oficial; advirtiéndoles al propio tiempo, que solo en casos muy urgentes en que algun individuo por haber quedado enfermo en un tránsito dado haya consumido el valor de las raciones que se le suministráran en dinero efectivo por los cuerpos, será cuando puedan suministrarles 18 mrs. por una racion, cuya circunstancia habrá de mencionarse en el recibo ó recibos.

Del propio modo he de merecer á V. S. se sirva prevenir á los Alcaldes, que cuando hayan de refrendar pasaportes de partidas del ejército, es necesario é indispensable manifiesten la fuerza que se les presenta; y si el número no corresponde al total que designe dicho documento, deben expresar el pueblo ó pueblos donde se haya quedado el resto, con los motivos que originan la desmembracion, oyendo en el particular antes al que mande ó vaya encargado de la fuerza.

Lo que se inserta para los efectos de su referencia. Orense 25 de julio de 1853.—E. G. I., Vicente Seara.—Lucas Garcia de Quiñones, Srio.

Número 648.

SECCION DE HACIENDA.

La Direccion general de Rentas Estancadas, Casas de Moneda y Minas, dice á este Gobierno en 6 del actual lo que sigue.

En circulares de 4 de mayo de 1850 y de 5 de enero del presente año, se hizo entender á los Administradores de Rentas Estancadas y á los Gefes de las Fábricas de Sal del Reino, el deber en que estaban de mantener entre sí una frecuente correspondencia, con objeto de que fuesen conocidas de estos las necesidades respectivas de cada Alfolí y Depósitos de Sal, para precaver la falta de surtido, y de aquellos las existencias en Fábricas de dicho artículo de que pudiesen disponer en caso necesario. Se les demostró tambien, y con especialidad a los primeros, hasta qué punto estaban obligados á prestar toda su atencion y cuidado al movimiento de Sales de cada uno de los Alfolíes y Depósitos, con el fin de que tan luego como el surtido escaseára y no se considerase bastante para tener asegurada la espendicion, avisasen al Contratista de arrastres para remediar la falta, sin perjuicio de que hiciesen directamente á las Fábricas ó Depósitos los pedidos de la Sal que necesitasen; y se dijo, por último, á los segundos, que diesen cuenta en tiempo oportuno á la Superioridad cuando no hubiese Sales en una Fábrica para atender á los pedidos que se la hubiesen hecho.

Estas prevenciones, recordadas y repetidas en varias ocasiones posteriores, surtieron por algun tiempo los resultados beneficiosos que debian esperarse y que la Direccion General se propuso al dictarlas. Pero si bien entonces las Fábricas y las Administraciones supieron seguir respectiva y exactamente esa marcha regular, uniforme y de una conveniencia indisputable, coadyuvando con sus esfuerzos al aumento progresivo de una renta tan susceptible de él, como la de la Sal, por desgracia hace ya tiempo que á esos esfuerzos reemplazara la negligencia y la apatía, si no una condescendencia dañosa á los intereses del Estado, á pesar de las repetidas escitaciones que la Administracion Central ha dirigido á sus subordinados con el fin de hacerles comprender en ésta parte sus deberes. De aqui, como era natural y consiguiente, ha nacido un mal, mal muy grave y de muy funestas consecuencias. Los Alfolíes de muchas provincias se hallan casi enteramente exhaustos de Sal, y en los de otras ha faltado bien poco para que el consumo público quedára desatendido.

Para evitar esto, nada hicieron los que están inmediatamente encargados de vigilar las dependencias puestas á sus órdenes: ni se dirigieron á las Fábricas en demanda de pronto surtido, ni apremiaron á los Contratistas de trasportes para que hiciesen remesas, ni las dispusieron ellos por cuenta de estos con arreglo á las facultades que les confieren los respectivos contratos del mencionado servicio; ni acudieron, en fin, á la Superioridad, hasta despues de estar tocando los efectos del mal. Este es un abandono que no se debe consentir, y que de ninguna manera consentirá esta Direccion General.

Perseverando la misma en su justo deseo de elevar por cuantos medios estén á su alcance, los productos de las Rentas, cuya Administracion le está encomendada, y siempre consecuente con el principio de advertir antes de castigar, para que en ningun caso pueda alegarse protesto ni escusa alguna para cohonestar cualquiera falta que se cometa, por leve que sea, ha resuelto recordar á los Administradores principales de Hacienda Pública de las provincias, y á los Administradores-Gefes de las Fábricas de Sal, los casos en que incurrirán en responsabilidad si en las espendedurías llegase á carecerse del abasto necesario del referido artículo.

Los Administradores principales de Hacienda Pública incurrirán en responsabilidad;

1.º Si para el dia 15 del mes próximo no tienen los Alfolíes y Depósitos de las provincias respectivas la existencia permanente de Sal, para el consumo de tres meses los Marítimos, y de dos los Terrestres, que están prefijados y convenidos en los contratos de conducciones; con mas la que debe haber en ellos para ocurrir al despacho ordinario, y remitir á otros Alfolíes por cuenta de sus consignaciones.

2.º Si en el momento de disminuir en algun Alfolí ó Depósito el correspondiente surtido, no acuden á la Fábrica ó Depósito que lo abastezca, para que, por cuenta del Contratista, remese la Sal que se necesite.

3.º Si no avisan á los Contratistas de la falta de género para que los Depósitos y Alfolíes tengan siempre la existencia prefijada; ó no acuerdan las remesas por cuenta de los mismos, cuando por morosidad, descuido ó cualquiera otra causa dejasen de verificarlas oportunamente.

4.º Si no teniendo suficiente consignacion un Alfolí ó Depósito para atender á sus consumos, ó á los de otros que surtan, omitieren el dar cuenta de ello á esta Direccion General con dos meses de anticipacion por lo menos, para que en su vista adopte la medida que considere conveniente.

5.º Si no mantienen una frecuente correspondencia con las Fábricas y Depósitos encargados de surtir los Alfolíes de las provincias respectivas, con objeto de que aquellos conozcan las verdaderas necesidades de estos.

Y 6.º Si, finalmente, por cualquiera otra causa no espresada, los Alfolíes y Depósitos quedasen sin surtido, y se resintieren por ello los valores de la Renta.

Los Administradores subalternos de Rentas Estancadas participarán de la misma responsabilidad que se determina para los principales de Hacienda Pública en el caso de que, aumentando los consumos, no tuviesen en almacenes las existencias suficientes para cubrirlos, bien sea por efecto de poca prevision, ó porque no hayan acudido con tiempo en solicitud de mayor surtido.

Los Administradores-Gefes de las Salinas del Reino incurrirán en responsabilidad:

1.º Si no disponen inmediatamente los envíos de Sal que les pidan los Administradores de las provincias para cubrir las consignaciones señaladas á los Alfolíes y Depósitos de las mismas, por cuenta y riesgo de los Contratistas.

2.º Si dejan transcurrir cinco dias sin satisfacer los pedidos de Sal que se les hagan.

3.º Si por negligencia ó apatía de los Contratistas de conducciones en presentar medios de trasporte, dejan ellos de buscarlos y ajustarlos por cuenta de estos, con arreglo á las facultades que conceden los contratos del referido servicio; á cuyo efecto se les autoriza para que si no los encontrasen dentro de los límites de su demarcacion, los pidan á los Señores Gobernadores de las provincias en que haya posibilidad de facilitarlos para los puntos de donde se reclame surtido, los cuales dispondrán se hagan los ajustes por cuenta de los precitados Asentistas.

Y 4.º Si no dan parte en tiempo oportuno á esta Direccion General de no haber Sales en una Fábrica para atender á los pedidos que se les haya hecho, á efecto de que pueda variarse la consignacion sobre otra con la anticipacion debida, y no queden desprovistas las espendedurías.

Por último, los Administradores de las Salinas principales, y los de las subalternas, á quienes se hacen estensivas las anteriores prevenciones, serán responsables de los perjuicios que esperimenten los intereses de la Hacienda, si por cualquiera otro motivo no previsto entre los que quedan determinados, dan lugar á que en los almacenes de espendicion llegue á carecerse del abasto de Sal competente para atender á las necesidades del consumo.

Lo comunica á V. esta Direccion General para su inteligencia y efectos correspondientes, esperando se sirva dar á la misma aviso del recibo de esta Circular y de quedar enterado de la parte que le incumbe.

Lo que se circula por medio del Boletin para su debida publicidad. Orense 22 de julio de 1853.—E. G. I., *Luis Romero.*—*Lucas García de Quiñones*, secretario.

Número 649.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA
PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Desde el domingo próximo 24 del actual, todos los dias festivos desde las diez á las doce de la mañana, se procederá á la venta pública de los géneros de contrabando siempre que los haya en estado de subasta en el almacen de comisos de esta Administracion; á cuyo acto asistirán todas las personas que segun instruccion deben presenciarlo.

Se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en su adquisicion. Orense 21 de julio de 1853.—P. S., *Gregorio Villa.*

Número 650.

CONTADURIA Y TESORERIA DE HACIENDA
PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El dia 1.º del próximo agosto se abrirá el pago de la séptima mensualidad del corriente año, que se ha de satisfacer conforme á la distribucion de fondos del presente mes á las clases pasivas que devengan haberes del Tesoro y los tienen consignados sobre la caja del mismo en esta provincia; debiendo advertirse, que en estricta observancia de las prescripciones del Real decreto de 1.º del actual, el cobro de haberes se ha de hacer en la Tesorería directamente por los individuos perceptores ó por sus legítimos representantantes, prévia presentacion de la papeleta de identificacion que para ello les habilita, de la cual se les proveerá oportunamente en Contaduría; y que para el pago se han señalado las horas desde las ocho de la mañana hasta las dos y media de la tarde, en cuyo tiempo se verificará simultáneamente el de todas las nóminas y en moneda corriente de oro ó plata: para lo cual, y á fin de que no haya entorpecimientos que produzcan detenciones y molestias á los concurrentes al cobro, estan tomadas las debidas disposiciones y asegurado así el cumplimiento del referido Real decreto.

Se advierte tambien que dadas las dos y media de la tarde del dia 10 del citado agosto, quedará definitivamente cerrado el pago con arreglo al artículo 41 de la Real orden-circular de 25 de octubre de 1850; y los interesados inscriptos en nómina ó sus apoderados, que no se hubiesen presentado en aquel período á recibir sus respectivas partidas, no tendrán derecho á reclamacion, ni ésta será de modo alguno atendida. Orense 22 de julio de 1853.—El Contador, *Ramon de Soria Santa Cruz.*—El Tesorero, *Alfonso de la Torre.*

Número 651.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

Conforme á lo prevenido en el artículo 207 del reglamento de estudios vigente, se anuncia al público que segun lo dispuesto en el artículo 209, la matrícula de los tres años de latinidad y humanidades, tanto para los alumnos que hayan de estudiarlos en el Instituto de esta Universidad como en la enseñanza doméstica, se hallará abierta en la Secretaría desde el 15 al 31 de agosto próximo, y

la enseñanza de dichos tres años comenzará á tenor del art. 62 en el dia 1.° de setiembre.

Para matricularse en el primer año segun el artículo 194, se requiere:

1.° Que el alumno acredite con la partida de bautismo 19 años de edad.

2.° Que haga constar con certificacion expedida por un profesor de primeras letras, haber seguido los estudios prevenidos en el art. 4.° de la ley de instruccion primaria.

Y 3.° Que sufra en el Instituto en que haya de estudiar, un exámen riguroso de instruccion primaria por el cual satisfará la cantidad de 20 reales.

Los derechos de matrícula de cualquiera de los citados tres años, son 200 rs. pagados en dos plazos, el uno en el acto de la matrícula, y el otro concluida la primera mitad del curso.

Ademas del recibo que acredite haber satisfecho el primer plazo de derechos, presentarán los que hayan de matricularse una papeleta en que se exprese el nombre del cursante con los apellidos paterno y materno, su edad, el pueblo de su naturaleza y la provincia á qué pertenece, el nombre de su padre ó tutor con las señas de la residencia de estos, y ademas el año en que pretenda matricularse. Esta papeleta estará firmada por el padre ó tutor.

La matrícula será personal; solo los alumnos de enseñanza doméstica pueden hacerla por medio de encargado con remesa de los documentos necesarios, y teniendo presente que deben estudiar con profesor titulado, sin lo cual no les será de abono el estudio.

En el indicado término se celebrarán los exámenes extraordinarios de los alumnos de los tres años de latinidad que no los hayan sufrido en los ordinarios, ó que en ellos hayan tenido la nota de *suspenso*.

Santiago 15 de julio de 1853.—El Secretario general, *Francisco Otero Parras*.

Habiéndose dispuesto por Real órden de 8 del actual que en lo sucesivo se exija en todos los Institutos á los alumnos que se presenten á exámen de los estudios de enseñanza doméstica certificacion de haberlos hecho bajo la direccion de un preceptor con título, he acordado que todos los profesores que se hallen en este caso y se dediquen á dar la enseñanza de latinidad y humanidades á los alumnos matriculados en cualquiera de los Institutos de este distrito para los estudios de enseñanza doméstica, me remitan nota expresiva de la fecha del título y de la autoridad que lo expidió.

Santiago 19 de julio de 1853.—El Rector, *Juan José Viñas*.

NÚMERO 652.

Juzgado de primera instancia de Allariz.

Don Quintin Mosquera, juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Allariz &c.=Hago notorio estar formando causa criminal contra Andrés Tesouro, vecino de la parroquia de Solveira alcaldía de Paderne, sobre robo de 28 reales con violencia y en despoblado á José Iberil, su convecino; buscado para arrestarle ha desaparecido del pais. Y por tanto, se le llama, cita y emplaza por término de treinta dias; y ruego á las autoridades de Galicia lo arresten y remitan á disposicion de este juzgado. Allariz julio 11 de 1853.—*Quintin Mosquera.*=Ante mí, *Leandro Miguez.*

NÚMERO 653.

Idem de Celanova.

Don José Agustin Magdalena, juez de primera instancia del partido de Celanova etc.=A los señores jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales y mas autoridades de la provincia, manifiesto: Que en mi audiencia pende causa criminal sobre el hallazgo de un cadáver en el sitio denominado de los Olmos, parroquia de San Andrés de Penosiños, que á pesar de las diligencias hasta ahora practicadas no ha podido ser identificado. Y por auto de 11 del actual he acordado exortar á VV., como lo hago, para que en sus respectivos territorios tengan á bien averiguar si falta algun hombre de las señales de aquel, á cuyo fin se insertan á continuacion, y en tal caso instruyan las oportunas diligencias y las remitan lo mas tarde dentro de treinta dias, que en ello administrarán justicia. Celanova julio 13 de 1853.=*José Agustin Magdalena.*=De su órden, *José Camino Recio.*

Señas del cadáver. Edad 16 años, estatura cuatro pies y once pulgadas, color muy moreno en el rostro y resto del cuerpo; viste pantalon de estopa ordinaria y vieja, chaleco de media grana viejo y remendado de varios colores, camisa vieja de estopa, descalzo y descubierto; andaba pordiosando.

NÚMERO 654.

Idem del Carballino.

Don Miguel Salgado Membiela, juez de primera instancia del partido del Carballino etc.=Por el presente llamo, cito y emplazo á todos los que se crean con derecho como acreedores contra Agustin Valeiras, vecino de este pueblo, para que dentro del preciso término de treinta dias se presenten en este juzgado á reclamar sus créditos por dependencia de la accion demanda de tercería en concurso general de acreedores preferente reintegro que entabló su muger Teresa Rodriguez, y pende por la escribanía del que autoriza; apercibidos que en otro caso se seguirá en su ausencia y rebeldía sustanciándose con los estrados de esta audiencia, causándoles por ello el consiguiente perjuicio. Dado en la villa de Carballino á 15 de julio de 1853.=*Miguel Salgado Membiela.*=Por ante mí, *José María Oroza.*

NÚMERO 655.

Idem de Valdeorras.

Don Nicolás Saenz Maletta, juez de primera instancia con la consideracion de ascenso de este partido de etc.=Por el presente ruego á los señores alcaldes constitucionales, pedáneos, individuos de la guardia civil y mas autoridades de proteccion y seguridad pública de esta provincia procuren la retencion de las alhajas que con sus señas respectivas se insertan al final, caso de presentarse á la venta á algun platero ó vendedor de joyas, procediéndose tambien á la detencion y arresto de la persona ó personas que lo verifiquen; pues así lo tengo acordado en causa que se sigue sobre robo de dichas alhajas ocurrido la noche de 12 del corriente en la capilla del lugar de Meda ayuntamiento de la Vega del Bollo. Dado en el Barco de Valdeorras á 18 de julio de 1853.=*Nicolás Saenz Maletta.*=Por su mandado, *Narciso Rodriguez y Lopez.*

Nota de las alhajas robadas.

—Un cáliz de plata con el pie ovalado y dos óvalos en la vara, una patena y cucharilla tambien de plata sin señas particulares.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE ORENSE N.° 89

del martes 26 de julio de 1853.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

DISTRITO MUNICIPAL
DE ALLARÍZ. MES DE ABRIL DE 1853.

EXTRACTO *de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

CARGO.	Reales.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	5,520	15
Total Cargo Rs. vn.	5,520	15

DATA.	Personal.		Material.		TOTAL.	
Art. 1.° Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina............	1,307	25	118	24	1,426	15
Art. 2.° Policía de seguridad.	184	8	„		184	8
—Premio á matadores de animales dañinos.....	90		„		90	
Art. 4.° Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes.........	1,787	17	„		1,787	17
Art. 7.° Asignacion del alcaide de la carcel y demas dependientes, manutencion de presos pobres.	219	8	„		219	8
Art. 9.° Cargas.—A D. Miguel Conde por la cuarta parte de indemnizacion de su casa. . .	„		227	17	227	17
Total Data Rs. vn....	3,588	24	346	7	3,934	31

RESÚMEN.

Importa el Cargo.........	5,520	15
Idem la Data.............	3,934	31
Existencia para el mes siguiente.	1,585	18

De forma que importando el Cargo 5,520 rs. 15 mrs. y la Data 3,934 rs. 31 mrs. segun queda espresado, resulta una existencia de 1,585 rs. 18 mrs., de que me haré cargo en la cuenta del próximo més de mayo. Allaríz 15 de mayo de 1853.— El Depositario, *José Vazquez.*— Está conforme.— El Gefe de la Seccion de Contabilidad, *Juan Bautista Colmenero.*—V.° B.° —El Alcalde, *Francisco Gomez.*

DISTRITO MUNICIPAL
DE BANDE. MES DE ABRIL DE 1853.

EXTRACTO *de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

CARGO.			Reales.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....			4,783	23
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:				
Por recargo á la contribucion territorial.	4,496	17	7,373	17
Por idem á la industrial y de comercio.	„			
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo..	2,877			
Total Cargo Rs. vn.			12,157	6

DATA.	Personal.	Material.		TOTAL.	
Art. 3.° Alumbrado y limpieza.	„	105	8	105	8
Art. 7.° Manutencion de presos pobres....	„	656	26	656	26
—Conduccion y socorro de los mismos.	„	40		40	
Total Data Rs. vn. . . .	„	802		802	

RESÚMEN.

Importa el Cargo........	12,157	6
Idem la Data..........	802	
Existencia para el mes siguiente.	11,355	6

De forma que importando el Cargo 12,157 reales 6 mrs. y la Data 802 reales 0 mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de, 11,355 rs. 6 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de mayo. Bande 13 de mayo de 1853.— El Depositario, *Benito Vello.*— Está conforme.— El Gefe de la Seccion de Contabilidad, *Rosendo Serantes.*— V.° B.° — El Alcalde, *Manuel Alvarez.*

DISTRITO MUNICIPAL
DEL BARCO. MES DE ABRIL DE 1853.

EXTRACTO *de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

CARGO.	*Reales.*	*Mrs.*
Existencia que resultó en fin del mes anterior. .	12,326	12
Total Cargo Rs. vn........	12,326	12

DATA.	*Personal.*	*Material.*	TOTAL.
Artículo 1.° Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina........	80	504 28	584 28
Art. 3.° Limpieza..........	„	62	62
—Arbolado..................	8		8
Art. 4.° Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes........	1,800	„	1,800
Art. 7.° Manutencion de presos pobres....................	647	„	647
Total Data Rs. vn....	2,535	566 28	3,101 28

RESÚMEN.

Importa el Cargo..	12,326	12
Idem la Data..	3,101	28
Existencia para el mes siguiente.	9,224	18

De forma que importando el Cargo 12,326 rs. 18 mrs. y la Data 3,101 rs. 28 mrs. segun queda espresado, resulta una existencia de 9,224 rs. 18 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de la fecha. Barco 10 de mayo de 1853.—El Depositario, *Bernardo Garcia.*—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, *Matías Nuñez Quindós*, secretario. —V.° B.°—El Alcalde, *Pedro Fernandez.*

DISTRITO MUNICIPAL
DE CARBALLINO. MES DE ABRIL DE 1853.

EXTRACTO *de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

CARGO.	*Reales.*	*Mrs.*
Existencia que resultó en fin del mes anterior..	12,619	
Total Cargo Rs. vn....	12,619	

DATA.	*Personal.*	*Material.*	TOTAL.
Artículo 1.° Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina........	825	375	1,200
Art. 4.° Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes........	2,525	„	2,525
—Alquileres de edificios........		145	145
Total Data Rs. vn...	3,350	520	3,870

RESÚMEN.

Importa el Cargo.......	12,619
Idem la Data...........	3,870
Existencia para el mes siguiente.	8,749

De forma que importando el Cargo 12,619 rs. y 0 mrs. y la Data 3,870 reales segun queda espresado, resulta una existencia de 8,749 reales y 0 mrs., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de mayo. Carballino 15 de mayo de 1853.—El Depositario, *José Antonio Taboada.*—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, *Juan B. Taboada*, secretario.—V.° B.°—El Alcalde, *Andres Pazos.*

DISTRITO MUNICIPAL
DE CELANOVA. MES DE ABRIL DE 1853.

EXTRACTO *de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

CARGO.	*Reales*	*Mrs.*
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	„	
Total Cargo Rs. vn.		

DATA.	*Personal.*	*Material.*	TOTAL.
Art. 9.° Cargas.—Resulta contra el fondo por pago de deudas................	„	1,419 22	1,419 22
Total Data.........	„	1,419 22	1,419 22

RESÚMEN.

Importa el Cargo. . . .	„	
Idem la Data.	1,419	22
Saldo contra el fondo. . . .	1,419	22

De forma que importando el Cargo 00 rs. 0 mrs. y la Data 1,419 rs. 22 mrs. segun queda expresado, resulta un saldo contra el fondo de 1,419 rs. 22 mrs. Celanova 30 de abril de 1853.—El Depositario, *Benito Fernandez.*—Está conforme. —El Gefe de la Seccion de Contabilidad, *Ramon Alvarez.*—V.° B.°—El Alcalde, *Manuel de Castro.*

DISTRITO MUNICIPAL
DE GINZO. MES DE ABRIL DE 1853.

EXTRACTO *de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

CARGO.	*Reales.*	*Mrs.*
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	2,526	30
Total Cargo Rs. vn...	2,526	30

DATA.	Personal.	Material.	TOTAL.
Art. 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina y franqueo prévio.	„	53 28	53 28
Art. 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes	550	„	550
Art. 7.º Asignacion del alcaide de la cárcel y demas dependientes........	„	464 14	464 14
Art. 11. Imprevistos........	„	500	500
Total Data Rs. vn.........	550	1,018 8	1,568 8

RESÚMEN.

Importa el Cargo.........	2,526 30
Idem la Data.........	1,568 8
Existencia para el mes siguiente. . .	958 22

De forma que importando el Cargo 2,526 reales 30 mrs. y la Data 1,568 rs. y 8 mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de 958 rs. 22 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de mayo. Ginzo 30 de abril de 1853.—El Depositario, *Andres Taboada.* — Está conforme.— El Gefe de la Seccion de Contabilidad, *Rafael de la Torre.*—V.º B.º— El Alcalde, *Manuel Adanez.*

DISTRITO MUNICIPAL DE ORENSE. MES DE ABRIL DE 1853.

EXTRACTO *de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

CARGO.	Reales Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior....	32,573 26
Productos de propios, deducidas las contribuciones y el 20 por 100...............	72
Productos de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo..........	6,720 30
Total Cargo Rs. vn.........	39,366 22

DATA.	Personal.	Material.	TOTAL.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina..........	1,847 30	„	1,847 30
Art. 3.º Alumbrado.........	1,920	„	1,920
—Premio por muertes de zorros	„	20	20
—Arbolado..	„	100	100
Art. 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes......	500	„	500
—Alquileres de edificios. . .	„	60	60
—Gastos de las escuelas. . . .	„	1,000	1,000
Art. 9.º Cargas........	583 11	100	683 11
Art. 11. Imprevistos.........	„	5,000	5,000
Total Data Rs. vn.....	4,851 7	6,280	11,131 7

RESÚMEN.

Importa el Cargo......	39,366 22
Idem la Data.......	11,131 7
Existencia para el mes siguiente..	28,235 15

De forma que importando el Cargo 39,366 reales 22 mrs. y la Data 11,131 rs. 7 mrs. segun queda espresado, resulta una existencia de 28,235 rs. con 15 mrs., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de mayo. Orense 30 de abril de 1853.—El Depositario, *Vicente Seara.*—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, *José Querejazu.*—V.º B.º— El Alcalde, *Evaristo Perez.*

DISTRITO MUNICIPAL DE RIBADAVIA. MES DE ABRIL DE 1853.

EXTRACTO *de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

CARGO.	Reales. Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.. . .	6,141
Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	3,535 6
Productos extraordinarios..............	413
Total Cargo Rs. vn.....	10,089 6

DATA.	Personal.	Material.	TOTAL.
Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina......	1,255	„	1,255
Art. 3.º Alumbrado,........	„	1,150	1,150
Art. 4.º Instruccion pública. Sueldos de los maestros y demas dependientes........	2,025	„	2,025
Art. 7.º Asignacion del alcaide de la carcel y demas dependientes, manutencion de presos pobres y conduccion y socorro de los mismos. . . .	„	887 26	887 26
Total Data Rs. vn...	3,280	2,037 26	5,317 26

RESÚMEN.

Importa el Cargo. . . .	10,089 6
Idem la Data.	5,317 26
Existencia para el mes siguiente. .	4,771 14

De forma que importando el Cargo 10,089 rs. 6 mrs. y la Data 5,317 rs. 26 mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de 4,771 rs. 14 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de mayo. Ribadavia 30 de abril de 1853.—El Depositario, *Benito Moure.*—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, *José Maria Casas*, secretario.—V.º B.º—El Alcalde, *Pedro Taboada y Arias.*

DISTRITO MUNICIPAL DE TRIVES. MES DE ABRIL DE 1853.

EXTRACTO *de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

CARGO.	Reales. Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior...	1,378 32
Total Cargo..........	1,378 32

RESÚMEN.

	Reales	Mrs.
Importa el Cargo........	1,378	32
Idem la Data...........	„	
Existencia para el mes siguiente. .	1,378	32

De forma que importando el Cargo 1,378 rs. 32 mrs. y la Data 00 rs. 0 mrs. segun queda demostrado, resulta una existencia de 1,378 rs. 32 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de mayo Puebla de Trives 30 de abril de 1853.—El Depositario, *José Vazquez*.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad interino, *Carlos Maria Quevedo*. —V.° B.° —El Alcalde, *Antonio Martinez*.

DISTRITO MUNICIPAL DE VERIN.

Mes de abril de 1853.

Extracto *de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

CARGO.	Reales. Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	„
Total Cargo Rs. vn.........	„

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.° Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina............	„	168 16	168 16
—Conservacion y reparacion de la casa de Ayuntamiento....	„	7	7
—Déficit del mes anterior.....	„	„	2,651 32
Total Data Rs. vn.....	„	175 16	2,827 14

RESÚMEN.

	Reales	Mrs.
Importa el Cargo.......	„	
Idem la Data...........	2,827	14
Déficit para el mes siguiente. .	2,827	14

De forma que importando el Cargo 00 rs. 0 mrs. y la Data 2,827 reales 14 mrs. segun queda expresado, resulta un déficit de 2,827 rs. 14 mrs. de que me haré data en la cuenta del próximo mes de mayo. Verin 30 de abril de 1853. —El Depositario, *Juan Oterino é Hijo*.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, *Ramon Delgado*.—V.° B.°—El Alcalde, *Juan Manuel Villarino*.

DISTRITO MUNICIPAL DE VIANA.

Mes de abril de 1853.

Extracto *de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

CARGO.	Reales. Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	15,120 25
Total Cargo Rs. vn.........	15,120 25

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.° Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina............	„	35 14	35 14
—Suscripciones...........	„	500	500
—Conservacion y reparacion de la casa de Ayuntamiento. . .	„	20	20
Art. 3.° Sueldo de los guardas y gastos de fieras.........	1,267	130	1,397
—Gastos de las escuelas. . . .	„	10	10
Art. 5.° Beneficencia.........	„	90	90
Art. 11. Imprevistos.	„	2	2
Total Data Rs. vn.......	1,267	787 14	2,054 14

RESÚMEN.

	Reales	Mrs.
Importa el Cargo..............	15,120	25
Idem la Data............	2,054	14
Existencia para el mes siguiente.	13,066	11

De forma que importando el Cargo 15,120 reales 25 mrs. y la Data 2,054 reales 14 mrs. segun queda expresado, resultan existentes 13,066 rs. 11 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de mayo. Viana 4 de mayo de 1853.—El Depositario, *Francisco Rodriguez Gayoso*.—Está conforme. —El Gefe de la Seccion de Contabilidad, *Miguel de Cuadra*.—V.° B.° —El Alcalde, *Felipe Alvarez*.

ORENSE: IMPRENTA DE DON CESAREO PAZ Y H.